



ESTATUTOS

DE LA

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE SOCIEDADES FILATÉLICAS

(FESOFI)

ESTRUCTURA

TÍTULO I.- FESOFI Y SUS MIEMBROS

Capítulo I.- Denominación, finalidad y funciones.

Capítulo II.- Domicilio, ámbito territorial y duración.

Capítulo III.- De los miembros.

 Sección 1ª.- De sus clases

 Sección 2ª.- Derechos y obligaciones de las Sociedades miembros

 Sección 3ª.- Adquisición y pérdida de la condición de miembro

Capítulo IV.- De las Federaciones Territoriales.

TÍTULO II.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Capítulo I.- De los Órganos de Gobierno.

 Sección 1ª.- De la Asamblea General

 Sección 2ª.- De la Junta Directiva

 Sección 3ª.- Del Comité Permanente

Capítulo II.- De las Comisiones de Trabajo.

TÍTULO III.- DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

TÍTULO IV.- DEL RÉGIMEN JURÍDICO

Capítulo I.- De los Estatutos.

Capítulo II.- Del Reglamento de Régimen Interior.

TÍTULO V.- DE LA DISOLUCIÓN DE FESOFI

DISPOSICIÓN ADICIONAL

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIONES FINALES

TÍTULO I

DE FESOFI Y SUS MIEMBROS

Capítulo I: Denominación, finalidad y funciones

ARTÍCULO 1 - DEFINICIÓN Y COMPOSICIÓN

La Federación Española de Sociedades Filatélicas, FESOFI, es una asociación de naturaleza cultural, privada y sin ánimo de lucro que agrupa en el ámbito nacional español a las Agrupaciones, Asociaciones, Entidades, Círculos, Clubes, Grupos, Sociedades, etc., denominadas genéricamente Sociedades Filatélicas, que voluntariamente se integran en ella a través de sus Federaciones Territoriales para el cumplimiento de las finalidades que le son comunes y propias.

ARTÍCULO 2 – NORMATIVA LEGAL

FESOFI se constituye al amparo de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás normas complementarias, y se rige por las disposiciones legales que le sean de aplicación, por los presentes Estatutos, su Reglamento de Régimen Interior y por las disposiciones y acuerdos regularmente adoptados por sus Órganos de Gobierno.

ARTÍCULO 3 – FINALIDAD

FESOFI tiene como finalidad específica la de promover, fomentar y desarrollar la filatelia, la numismática y otras actividades análogas de coleccionismo en su más amplio sentido y estimular, mantener y fortalecer las relaciones entre Sociedades Filatélicas, nacionales y extranjeras, sin limitación, así como cualesquiera otra complementaria de aquellas que contribuyan directa o indirectamente al cumplimiento de dichas finalidades específicas o sean necesarias, útiles o convenientes a las mismas.

ARTÍCULO 4 – FUNCIONES

Para el cumplimiento de sus fines desarrollará cuantas funciones sean conformes con su naturaleza y en especial las siguientes:

a) Relacionarse con toda clase de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, españolas o extranjeras, incluso con Organizaciones Filatélicas Internacionales, ante las cuales ostentará la representación de las Sociedades Filatélicas y de los filatelistas integrantes en FESOFI, nombrando sus representantes a tales efectos.

b) Colaborar con las Administraciones Públicas españolas y con cualesquiera otras mediante personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, españolas o extranjeras, mediante la realización de estudios emisión de informes, comunicaciones o peritajes que, en relación con la filatelia y la numismática puedan serle solicitados o acuerde formular por su propia iniciativa. Proponer a los poderes públicos la adopción de medidas relacionadas con sus fines.

c) Velar por el prestigio y decoro de la filatelia y la numismática españolas ejercitando en su caso las acciones legales procedentes contra las prácticas contrarias al recto ejercicio de las actividades filatélicas; velar por el cumplimiento de la legislación reguladora de filatelia ejercitando los derechos que, en relación con sus fines, tenga reconocidos.

d) Organizar, fomentar, auspiciar y desarrollar el coleccionismo promoviendo actividades de investigación y estudio filatélico y numismático, la creación de bibliotecas y centros de estudio especializados, exposiciones, congresos, certámenes, etc., de ámbito internacional, nacional, territorial, o local.

e) Difundir las actividades y la bibliografía sobre filatelia e historia postal y de cuantas materias afecten a sus fines.

f) Fomentar la comunicación, relación e intercambio entre las distintas Sociedades y Federaciones Territoriales.

Capítulo II: Domicilio, ámbito territorial y duración

ARTÍCULO 5 – DOMICILIO

FESOFI tiene su domicilio social en Madrid, calle Felipe III, nº 6-1º izquierda, código postal 28012.

ARTÍCULO 6 – ÁMBITO DE ACTUACIÓN

1.- El ámbito de actuación de FESOFI es el territorio nacional español.

2.- No obstante, podrá realizar actividades fuera del mismo en el ámbito de actuación de cualquiera de sus Sociedades miembros, de conformidad con los acuerdos y protocolos bilaterales o multilaterales vigentes en cada momento y con su adscripción a organizaciones filatélicas supranacionales.

ARTÍCULO 7- DURACIÓN

FESOFI tendrá una duración indefinida. Sólo podrá disolverse por las causas previstas por la Ley y en los presentes Estatutos.

Capítulo III: De los miembros.

Sección 1ª: De sus clases.

ARTÍCULO 8 – TIPOS DE SOCIEDADES MIEMBROS

Las Sociedades Filatélicas podrán ser miembros de pleno derecho o miembros adheridos.

ARTÍCULO 9 – MIEMBROS DE PLENO DERECHO

Podrán ser miembros de pleno derecho de FESOFI.

a) Las Sociedades Filatélicas, numismáticas o de otras formas de coleccionismo, dotadas de personalidad jurídica propia, cualquiera que sea su denominación, cuando sus Estatutos, aprobados por la autoridad competente, incluyan como objetivo específico el de la filatelia, la historia postal, la numismática u otras formas de coleccionismo y desarrollen actividades de estudio, investigación y colección de sellos de correos, documentos postales de cualquier clase o monedas, y cuenten con un mínimo de cincuenta socios mayores de edad.

b) Las Delegaciones de las Sociedades a que se refiere el apartado anterior, ubicadas en distinta localidad, cuando cuenten con un mínimo de cincuenta socios mayores de edad.

c) Las Entidades Filatélicas Juveniles o Delegaciones de las mismas constituidas por un mínimo de cincuenta socios juveniles, que cuenten con Estatutos aprobados por la autoridad competente y la Junta directiva o representación legalmente constituida.

d) Las Secciones Filatélicas de Entidades, Casinos, Casas Regionales, Empresas o Grupos de Empresa, etc., legalmente constituidas, entre cuyo objetivo y finalidades figuren la promoción cultural o recreativa, y las que pertenezcan a Corporaciones o Entidades Oficiales, cuando tengan un mínimo de cincuenta socios mayores de edad.

ARTÍCULO 10 – MIEMBROS ADHERIDOS.

Podrán pertenecer a FESOFI en calidad de miembros adheridos aquellas Sociedades Filatélicas que radicadas fuera del territorio nacional lo soliciten voluntariamente y se encuentren comprendidas en algunas de las siguientes situaciones:

a) Que tengan su sede en Centros o Instituciones españolas.

b) Que tengan entre sus fines al coleccionismo o estudio de los sellos, monedas u otras formas de coleccionismo, de la historia postal y numismática españolas.

c) Que estén radicadas en territorios limítrofes con España en donde no exista Federación Nacional de Filatelia.

Sección 2ª: Derechos y obligaciones de las Sociedades Miembros

ARTÍCULO 11 – DERECHOS

1.-Las Sociedades miembro de pleno derecho tendrán los siguientes derechos:

a.- Participar con voz y voto, por medio de sus representantes nombrados al efecto, en las Asambleas Generales de FESOFI.

b.- Ser elector y elegible para los cargos de los Órganos de Gobierno.

c.- Obtener información, expresar su opinión, hacer peticiones y sugerencias, en la forma que determine el Reglamento de Régimen Interno, en relación con las actividades de FESOFI, Federaciones Territoriales y Sociedades miembros, así como en cuanto afecte a la celebración de las Asambleas Generales.

d.- Disfrutar, en la forma que determine el Reglamento de Régimen Interior, de todos y cada unos de los servicios que en cada momento tenga establecidos FESOFI.

e.- Proponer y ser propuestos como candidatos a la concesión de premios o recompensas tanto de FESOFI como de otras Instituciones, en la forma previstas en los presentes Estatutos y Reglamento de Régimen Interior

f.- Gozar del apoyo de FESOFI en el ejercicio lícito de las actividades filatélicas numismáticas y otras formas análogas de coleccionismo.

g.- Cualesquiera otros que se deriven de los presentes Estatutos y Reglamentos de Régimen Interior.

2.- Las Sociedades miembros adheridos tendrán los siguientes derechos:

a.- Participar con voz pero sin voto, por medio de sus representantes nombrados a tal efecto, en las Asambleas Generales de FESOFI.

b.- Obtener información, expresar su opinión, hacer peticiones y sugerencias, en la forma que determine el Reglamento de Régimen Interno, en relación con las actividades de FESOFI, Federaciones Territoriales y Sociedades miembros, así como en cuanto afecte a la celebración de las Asambleas Generales.

c.- Disfrutar, en la forma que determine el Reglamento de Régimen Interior, de todos y cada unos de los servicios que en cada momento tenga establecidos FESOFI.

d.- Ser propuestos como candidatos a la concesión de premios o recompensas tanto de FESOFI como de otras Instituciones, en la forma previstas en los presentes Estatutos y Reglamento de Régimen Interior.

f.- Gozar del apoyo de FESOFI en el ejercicio lícito de las actividades filatélicas numismáticas y otras formas análogas de coleccionismo.

g.- Cualesquiera otros que se deriven de los presentes Estatutos y Reglamentos de Régimen Interior.

3.- Las sociedades adheridas radicadas en territorios limítrofes donde no exista Federación Nacional, podrán incorporarse a las correspondientes Federaciones Territoriales limítrofes para el mejor cumplimiento de sus fines y actividades.

ARTÍCULO 12 – CONDICIÓN PARA EL DERECHO A VOTO

El ejercicio del derecho al voto de las Sociedades miembros de pleno derecho sólo podrá ejercitarse por quienes se hallen al corriente en el pago de sus cuotas y de las tarjetas federativas correspondientes a sus socios, en la forma y plazo que establezca el Reglamento de Régimen Interior.

ARTÍCULO 13 – OTROS DERECHOS DE LAS SOCIEDADES MIEMBROS

Como derecho propio de las Sociedades miembros, en cuanto éstas se hallen al corriente de sus obligaciones federativas, sus propios socios gozarán, en la forma y condición establecidas en los presentes Estatutos y Reglamentos de Régimen Interior, de los siguientes derechos:

- a) Ostentar el emblema e insignia de FESOFI.
- b) Concurrir a las exposiciones filatélicas nacionales o internacionales.
- c) Disponer de los servicios del Comisario de FESOFI para la inscripción y traslado de las colecciones a las exposiciones, de acuerdo con las disposiciones vigentes en cada caso.
- d) Cualesquiera otros derechos derivados de los presentes Estatutos y Reglamento de Régimen Interior.

ARTÍCULO 14 – OBLIGACIONES

1.- Las obligaciones de la Sociedades miembros de FESOFI se cumplirán de conformidad con los presentes Estatutos y Reglamento de Régimen Interior, y los acuerdos de la Asamblea General sobre modalidades de aplicación a los socios adheridos.

2.-Son obligaciones de las Sociedades miembros:

- a) Contribuir económicamente al sostenimiento de FESOFI y de sus actividades mediante el pago de las cuotas establecidas.
- b) Adquirir tantas tarjetas federativas como socios tenga registrados la Sociedad.
- c) Cooperar al cumplimiento de los fines de FESOFI, cumplir sus Estatutos. Reglamento de Régimen Interior y disposiciones de sus órganos de gobierno válidamente adoptadas.
- d) Hacer cumplir a sus socios las obligaciones que para los mismos se deriven de la integración de la Sociedad en FESOFI.
- e) Cumplir las obligaciones de documentación, información y comunicación que establezca el Reglamento de Régimen Interior

Sección 3ª: Adquisición y pérdida de la condición de Sociedad miembro.

ARTÍCULO 15.- INCORPORACION DE SOCIEDADES

1.- Las Sociedades Filatélicas que deseen incorporarse a FESOFI como miembro de pleno derecho lo solicitarán a través de las Federaciones Territoriales, a la que pertenezca la Comunidad o Ciudad Autónoma en la que estatutariamente radique su domicilio social, acompañando la documentación acreditativa de su situación y de la concurrencia de las condiciones que establezca el Reglamento de Régimen Interior.

2.- Las Sociedades adheridas que no pertenezcan a ninguna Federación Territorial cursarán la documentación y solicitud directamente a la Secretaría General de FESOFI.

ARTÍCULO 16 – ADMISIÓN Y RATIFICACIÓN DE LAS SOCIEDADES

1.- La Junta Directiva resolverá sobre la solicitud en la primera reunión que celebre y notificará su decisión al solicitante en el plazo de quince días.

2.- La resolución de la Junta Directiva se someterá a ratificación de la Asamblea General, concediéndose al solicitante la posibilidad de intervenir previamente ante ella.

3.- La resolución tanto de la Junta Directiva como de la Asamblea General sólo podrá ser contraria a la admisión cuando en la Sociedad solicitante no concurren los requisitos exigidos o no se hayan acreditado en la forma debida.

4.- Si el acuerdo fuese contrario a la admisión, la Sociedad solicitante podrá demandar la reconsideración de la resolución en la siguiente sesión, alegando cuanto estime conveniente.

ARTÍCULO 17 – PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO DE FESOFI

1.- Las Sociedades miembros de FESOFI perderán esta condición:

- a) Por solicitud voluntaria de baja
- b) Por la imposición de sanciones de inhabilitación por autoridades judiciales o administrativas.
- c) Por incumplimiento de la obligación de satisfacer las cuotas anuales establecidas y de adquirir las tarjetas federativas que le correspondan durante dos anualidades. Será preceptivo el previo requerimiento del Administrador con el visto bueno de Presidente

2.- La pérdida de la condición de Sociedad miembro será acordada provisionalmente por la Junta Directiva mediante el oportuno expediente en el que se garantizará, en todo caso, la audiencia a los interesados, y a la Federación Territorial correspondiente Su resolución se someterá a la ratificación de la Asamblea General.

3.- La baja de una Sociedad en FESOFI supondrá al mismo tiempo la baja en su Federación Territorial, o viceversa.

ARTÍCULO 18 – REINCORPORACIÓN DE SOCIEDADES

1.- Cuando una Sociedad que hubiese perdido su condición de miembro de FESOFI desee adquirirla de nuevo deberá cumplir los requisitos establecidos en este título. La resolución competirá a la Asamblea General.

2.- El Reglamento de Régimen Interior podrá establecer plazos o condiciones adicionales para el ingreso de quienes hubiesen perdido su condición de miembros por las causas previstas en los apartados b) y c) del número 1 del artículo 17.

Capítulo IV: De las Federaciones Territoriales

ARTÍCULO 19 – DEFINICIÓN

1.- Las Federaciones Territoriales son órganos de integración territorial de las Sociedades miembros de FESOFI.

2.- FESOFI reconocerá a las Federaciones Territoriales que reúnan los requisitos que se establecen en este Capítulo, otorgándoles los derechos de intervención en FESOFI que prevén los presentes Estatutos y el Reglamento de Régimen Interior.

3.- De acuerdo con el Art. 5 de la Ley Orgánica 1/2002 reguladora del Derecho de Asociación, las Federaciones podrán constituirse cuando agrupen a tres o más miembros.

ARTÍCULO 20 – MIEMBROS DE LAS FEDERACIONES TERRITORIALES

Todas las Sociedades miembros de pleno derecho de FESOFI deberán estar integradas en la Federación Territorial a la que pertenezca su Comunidad o Ciudad Autónoma.

ARTÍCULO 21 – LIMITACIONES

1.- El ámbito territorial de cada una de las Federaciones será coincidente con el territorio que la legislación vigente reconozca a la respectiva Comunidad Autónoma.

2.- Excepcionalmente, previo acuerdo de la Asamblea General adoptado en atención al nivel de desarrollo de las Sociedades Filatélicas en cada una de las Comunidades o Ciudades Autónomas, podrán constituirse Federaciones que abarquen el ámbito territorial de más de una Comunidad o Ciudad Autónoma. En cualquiera de los casos, siempre serán de Comunidades limítrofes.

3.- No podrá integrarse en FESOFI más de una Federación Territorial por cada Comunidad o Ciudad Autónoma.

ARTÍCULO 22 – ADECUACIÓN DE ESTATUTOS

Para su pertenencia a FESOFI las Federaciones Territoriales habrán de adecuar su normativa y funcionamiento a las normas que FESOFI establezca en sus Estatutos y Reglamento de Régimen Interior.

ARTÍCULO 23 – DERECHOS DE LAS FEDERACIONES EN FESOFI

El reconocimiento por FESOFI de una Federación Territorial le otorga los siguientes derechos:

a) Ser órgano de relación, comunicación, colaboración y representación recíproca entre FESOFI y las Sociedades miembros de cada Federación Territorial.

b) Estar representadas en la Junta Directiva por medio de su Presidente como Vocal.

c) A ostentar, por delegación del Presidente, la representación de FESOFI en el ámbito de su Federación.

d) Cualesquiera otros que les reconozcan los presentes Estatutos o el Reglamento de Régimen Interior.

TÍTULO II
DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Capítulo I: De los Órganos de Gobierno

ARTÍCULO 24 – ÓRGANOS DE GOBIERNO

Los Órganos de Gobierno de la Federación Española de Sociedades Filatélicas son:

- a.- La Asamblea General.
- b.- La Junta Directiva.
- c.- El Comité Permanente.

Sección 1ª: De la Asamblea General

ARTÍCULO 25 – COMPETENCIAS

1.-La Asamblea General es el órgano supremo de FESOFI. Cuando se halle legalmente constituida la representa a todos los efectos.

2.- Le competen en particular las siguientes funciones:

- a) Aprobar o modificar los Estatutos y el Reglamento de Régimen Interior.
- b) Determinar las líneas generales de actuación de FESOFI y su programa anual, y efectuar mandatos a los demás órganos de la Federación.
- c) Aprobar, si procede, la memoria anual, estado de cuentas, balance de situación y el proyecto de presupuesto, así como los informes de gestión presentados por la Junta Directiva.
- d) Disponer de o enajenar los bienes pertenecientes a FESOFI.
- e) Fijar las cuotas e importes de las tarjetas federativas filatélicas y las participaciones económicas de las Federaciones Territoriales.
- f) Aprobar o anular los acuerdos de la Junta Directiva sobre las solicitudes de admisión y exclusión de Sociedades miembros.
- g) Autorizar la configuración de Federaciones que abarquen el ámbito territorial de más de una Comunidad Autónoma.
- h) Ratificar, a propuesta de la Junta Directiva, la constitución o disolución de Comisiones de Trabajo y el nombramiento y cese de sus Presidentes, realizar encargos específicos a las mismas y estudiar y debatir sus propuestas ratificándolas cuando proceda.
- i) Elegir y cesar a los miembros electos de la Junta Directiva.
- j) Fijar los criterios de contratación del personal.

k) Aprobar la disolución de la Federación.

Artículo 26.- COMPOSICIÓN Y VOTOS PONDERADOS

1.- Componen la Asamblea General los representantes de las Sociedades miembros y de las Federaciones Territoriales y la Junta Directiva de FESOFI.

2.- El número de representantes de cada Sociedad se establece con arreglo a los siguientes criterios:

a.- Las Sociedades miembros de pleno derecho contarán con un representante que ejerza los votos que le correspondan con arreglo al número de sus socios:

Hasta 75 socios. 1 voto

Entre 76 y 125 socios. . 2 votos

Entre 126 y 200 socios. 3 votos

Entre 201 y 300 socios. 4 votos

A partir de 301 socios, se incrementará un voto por cada centenar.

b.- Las Sociedades adheridas tienen derecho a un representante con voz pero sin voto.

3.- Los representantes de las Federaciones Territoriales y los demás miembros de la Junta Directiva no tendrán derecho de voto por sí mismos en la Asamblea General,

4.- El Reglamento de Régimen Interior establecerá la forma en que las Sociedades miembros acreditarán el número de socios y el modo en que designarán a sus representantes.

ARTÍCULO 27 – DELEGACIÓN DE VOTOS

1.- El voto o los votos de cada una de las Sociedades federadas son delegables.

2.- Con carácter general ninguna persona podrá ostentar la representación de más de cinco Sociedades miembros de pleno derecho, incluida la de la Sociedad a la que pertenezca. No obstante, los Presidentes de las Federaciones Territoriales, o su representante, podrán ostentar por delegación la representación de cuantas Sociedades, integradas en la misma, así lo hayan decidido.

3.- Ninguna persona podrá representar a más de una Federación Territorial.

4.- El Reglamento de Régimen Interior determinará la forma y plazos para el ejercicio y acreditación de las delegaciones.

ARTÍCULO 28 – CONSTITUCIÓN DE LA MESA DE LA ASAMBLEA

El Presidente y Secretario General de FESOFI lo serán también de su Asamblea General. La Mesa de la Asamblea estará constituida por los Miembros electivos de la Junta Directiva que el Presidente considere necesario

ARTÍCULO 29 – TIPOS DE ASAMBLEAS

- 1.- La Asamblea General podrá reunirse en sesión Ordinaria o Extraordinaria.
- 2.- La Asamblea General Ordinaria se celebrará dentro del primer trimestre de cada año natural para aprobar la gestión del ejercicio anterior y el programa y presupuesto del año en curso y las restantes materias incluidas en el Orden del Día.
- 3.- Serán Extraordinarias las sesiones de la Asamblea General que no reúnan los requisitos anteriores y las específicas que marcan los presentes Estatutos

ARTÍCULO 30 – SOLICITUD, CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DÍA

- 1.- La Asamblea General se convocará cuando así lo decida la Junta Directiva o el Presidente de FESOFI
- 2.- Igualmente se convocará, con carácter extraordinario, cuando lo soliciten, al menos, tres Federaciones Territoriales o el 10% de las Sociedades miembros de pleno derecho pertenecientes, como mínimo, a tres Federaciones. A la solicitud se acompañarán los acuerdos de las respectivas Juntas Directivas y la memoria de los motivos que aconsejen tratar del asunto o asuntos que, con carácter exclusivo, constituirán el Orden del Día de la convocatoria. En este caso la Asamblea se celebrará dentro del plazo de sesenta días siguientes a su petición.
- 3.- La convocatoria de la Asamblea General se cursará por el Secretario General a todas las Sociedades miembros, Federaciones Territoriales y miembros de la Junta Directiva, por correo certificado u otro medio que permita tener constancia de su recepción, con una antelación mínima de un mes a la fecha prevista para su celebración y con expresa indicación del Orden del Día, lugar, fecha y hora de celebración en primera y segunda convocatoria.
- 4.- El Orden del Día de la Asamblea General es fijado por el Presidente, oídas la Junta Directiva y las peticiones de los Miembros.
- 5.- Cualquier Federación Territorial o grupo de cinco Sociedades miembros podrán proponer hasta el 15 de enero de cada año la inclusión de nuevos puntos en el Orden del Día de la Asamblea General Ordinaria dirigiendo solicitud al Secretario General por correo certificado u otro medio que permita tener constancia de su recepción.

ARTÍCULO 31 – CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA: QUORUM

- 1.- La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren representantes de un tercio de las Sociedades miembros de pleno derecho.
- 2.- Si no existiera quórum la Asamblea General, se reunirá en segunda convocatoria media hora más tarde de la señalada para la primera, cualquiera que fuese el número de Sociedades presentes y representadas.

ARTÍCULO 32 – ADOPCIÓN DE ACUERDOS

1.- Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple (cuando los votos afirmativos superen a los negativos).

2.- La aprobación de los apartados: a), d), y k), del art. 25, requerirá mayoría cualificada (cuando los votos afirmativos superen la mitad de los votos emitidos).

3.- Los acuerdos, adoptados de conformidad con las leyes y los presentes Estatutos obligan a todas las Sociedades miembros y a los socios individuales de éstas.

ARTÍCULO 33 – ACTAS DE LAS ASAMBLEAS

El Secretario General levantará Acta de cada reunión de la Asamblea General en la que se hará constar la constitución de la mesa, la relación de las Sociedades asistentes con indicación del número de votos que le corresponden y de la persona o personas que las representen, los acuerdos adoptados y todas las circunstancias que resulten procedentes para el fiel reflejo de las sesiones. Las Actas serán firmadas por el Secretario con el visto bueno del Presidente y aprobadas en la siguiente reunión de la Asamblea General correspondiente.

Sección 2ª: De la Junta Directiva

ARTÍCULO 34 – FUNCIONES

1.-La Junta Directiva es el Órgano encargado de ejecutar los acuerdos de la Asamblea General, promueve la coordinación de las Sociedades miembros y asume la dirección, gestión, administración y representación de FESOFI cuando la Asamblea General no esté reunida.

2.- Le corresponden las siguientes funciones:

- a.- Representar a FESOFI sin limitación ante cualquier organismo o entidad.
- b.- Preparar los trabajos de la Asamblea General, elevar a su aprobación la Memoria y el programa anual, el estado de cuentas, el balance de situación y el presupuesto.
- c.- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- d.- Llevar a cabo la gestión y administración de FESOFI, de sus bienes y recursos.
- e.- Adquirir, gravar o enajenar bienes por cualquier medio hábil en derecho o aceptar en pago, y administrar, en los más amplios términos, los bienes pertenecientes a FESOFI y que hayan sido previamente aprobados por la Asamblea General.
- f.- Ejercitar las acciones de cualquier índole tendentes al cumplimiento de sus fines.

g.- Estudiar y resolver provisionalmente sobre las solicitudes de admisión y exclusión de miembros, elevando informe a la Asamblea General para su ratificación.

h.- Constituir provisionalmente y proponer a la Asamblea General la ratificación de la creación o disolución de Comisiones de Trabajo, así como el nombramiento y cese de sus respectivos Presidentes, para el mejor desarrollo de las actuaciones y funciones de FESOFI.

i.- Emitir los informes y dictámenes que le sean solicitados o acuerde por propia iniciativa.

j.- Cualesquiera otras no atribuidas expresamente a la Asamblea General.

k.- Designar a los Vocales del Comité Permanente.

3.-La Junta Directiva podrá delegar en cualquiera de sus miembros o en el Comité Permanente, para un asunto concreto de cualesquiera de sus funciones.

ARTÍCULO 35 – ELECCIÓN Y COMPOSICIÓN

La Junta Directiva estará constituida por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General, un Vicesecretario, un Administrador y un Viceadministrador, elegidos por mayor número de votos en la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto. Caso de empate, se repetirá la votación entre las de mayor número de votos, hasta deshacer el empate. Y también la constituirán, como Vocales Natos, los Presidentes de todas las Federaciones Territoriales.

ARTÍCULO 36 – VIGENCIA DEL MANDATO, REELECCIÓN Y GRATUIDAD

1.- El mandato de los miembros electos de la Junta Directiva es de cuatro años. Pudiendo ser reelegidos.

2.- La renovación de todos los cargos electivos de la Junta Directiva se realizará simultáneamente. El relevo y toma de posesión de los cargos electos se efectuará dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su elección.

3.- El ejercicio de los cargos directivos de FESOFI es gratuito.

ARTÍCULO 37 – CANDIDATOS A CARGOS PARA LA JUNTA DIRECTIVA

1.-Podrán ser candidatos para los cargos electos de la Junta Directiva quienes ostenten la condición de socios, con plenos derechos de cualesquiera de las Sociedades miembros de pleno derecho. El ejercicio de cargos directivos en Federaciones Territoriales es incompatible con los cargos electivos de FESOFI.

2.- La elección de los miembros electivos corresponde a la Asamblea General, constituida en sesión extraordinaria. No obstante, cuando se produjera vacante de cualquiera de los miembros electos, la Junta Directiva podrá nombrar un sustituto que deberá ser ratificado por la Asamblea General. En este caso, el tiempo de mandato será el que reste al sustituido

3.- La vacante de cualquier Vocal Nato será cubierta automáticamente por quien le sustituya como Presidente de la Federación Territorial correspondiente.

4.- El Reglamento de Régimen Interior establecerá las normas reguladoras del procedimiento electoral.

ARTÍCULO 38 – PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA

1.- La condición de miembro electivo de la Junta Directiva se perderá:

- a.- Por incapacitación o muerte.
- b.- Por renuncia manifestada por escrito.
- c.- Por agotamiento del mandato para el que fueron elegidos.
- d.- Por la inasistencia injustificada a tres reuniones consecutivas.
- e.- Por acuerdo de la Asamblea General.

2.- Los Vocales Natos dejarán de serlo por cese en el cargo de Presidente de la Federación Territorial correspondiente.

ARTÍCULO 39 – FRECUENCIA DE REUNIONES

1.- La Junta Directiva se reunirá, como mínimo, una vez al año y siempre que lo considere necesario el Presidente, se podrán realizar Reuniones Virtuales, de forma on-line o por cualquier otro procedimiento electrónico.

2.- Igualmente se convocará cuando lo soliciten ocho de sus miembros. La solicitud se formulará por correo certificado u otro medio que permita tener constancia de su recepción con indicación de los asuntos que han de ser tratados. En este caso la Junta se convocará dentro de los quince días siguientes a la solicitud.

ARTÍCULO 40 – FORMA Y PLAZO DE CONVOCATORIA DE LAS REUNIONES

1.- La convocatoria de la Junta Directiva se cursará por el Secretario General, por orden del Presidente, con una antelación mínima de veinte días a la fecha prevista para su celebración. La convocatoria incluirá el Orden del Día y la indicación del lugar, fecha y hora de celebración.

2.- El plazo podrá reducirse hasta ser de cinco días cuando a juicio del Presidente la urgencia de los asuntos que han de ser tratados lo requiera.

3.- Cuando se realicen Reuniones Virtuales, la propia convocatoria de dichas reuniones marcará las fechas de exposición de los temas a tratar así como el de las votaciones necesarias.

ARTÍCULO 41 - QUÓRUM

La Junta Directiva quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren un tercio de los miembros que la integren en cada momento. Si no existiera quórum la Junta Directiva se reunirá en segunda convocatoria media hora más tarde cualquiera que fuese el número de asistentes.

ARTÍCULO 42 – VOTACIONES

- 1.-La Junta Directiva adopta sus acuerdos por mayoría simple.
- 2.-El Presidente tendrá voto dirimente para los supuestos de empate.

ARTÍCULO 43 – FUNCIONES DEL PRESIDENTE

Corresponden al Presidente las siguientes funciones:

a.- Representar a FESOFI administrativa y judicialmente y otorgar los poderes que se requieran a ambos efectos, ante los poderes públicos, entidades, corporaciones y personas de cualquier orden, previa delegación de la Junta Directiva.

b.- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

c.- Convocar, presidir y levantar, una vez concluido el Orden del Día, las reuniones que celebren tanto la Asamblea General como la Junta Directiva y las Comisiones de Trabajo, cuando asista.

d.- Velar por el cumplimiento de la Ley, los Estatutos y el Reglamento de Régimen Interior.

e.- Adquirir, gravar o enajenar bienes por cualquier medio hábil en derecho o aceptar en pago, y administrar, en los más amplios términos, los bienes pertenecientes a FESOFI, cuando así lo apruebe la Junta Directiva.

f.- Dar el visto bueno a las Actas y certificaciones levantadas por el Secretario.

g.- Ordenar los pagos válidamente acordados.

h.- Librar y retirar fondos de o para FESOFI, para lo que será necesario la firma conjunta con el Administrador, o con el miembro de la Junta Directiva autorizado para tal efecto.

i.- Impulsar y dirigir los trabajos de la Junta Directiva, de acuerdo con las directrices fijadas por la Asamblea General.

j.- Adoptar las medidas que considere urgentes para el buen gobierno, régimen y administración de FESOFI, dando cuenta a la Junta Directiva en la reunión más inmediata.

k.- Aquellas otras que le reconozcan los presentes Estatutos o el Reglamento de Régimen Interior.

ARTÍCULO 44 – FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE

Corresponde al Vicepresidente auxiliar al Presidente en el ejercicio de sus funciones, asumiendo las de éste en caso de enfermedad, ausencia o vacante.

Será el responsable y coordinador de las Comisiones de Trabajo.

ARTÍCULO 45 – FUNCIONES DEL SECRETARIO GENERAL

Corresponden al Secretario General las siguientes funciones:

a.- Redactar, con el visto bueno del Presidente, las Actas de la Asamblea General, Junta Directiva y Comité Permanente, redactar la memoria anual e informes de gestión y expedir certificaciones.

b.- Llevar y custodiar los archivos, el Libro de Registro de Sociedades y el Libro de Actas.

c.- Coordinar todas las actividades de FESOFI, participando en cuantas reuniones o actividades desarrolle.

d.- Dirigir los servicios administrativos de la Secretaría General, expidiendo convocatorias y comunicaciones, recibiendo y tramitando solicitudes y llevando los registros de correspondencia.

e.- Cualesquiera otras previstas en los Estatutos o Reglamento de Régimen Interior

ARTÍCULO 46 – FUNCIONES DEL VICESECRETARIO

Corresponde al Vicesecretario auxiliar al Secretario General en el ejercicio de sus funciones, asumiendo las de éste en caso de enfermedad, ausencia o vacante.

ARTÍCULO 47 – FUNCIONES DEL ADMINISTRADOR

Corresponden al Administrador las siguientes funciones:

a.- Llevar a cabo la gestión económica y contabilidad de FESOFI.

b.- Custodiar los fondos de FESOFI.

c.- Informar a la Junta Directiva de la situación económica de la Federación.

d.- Redactar el borrador de presupuesto y el estado de cuentas y balance de situación que la Junta Directiva debe presentar a la Asamblea General.

e.- Ingresar y retirar fondos de las cuentas bancarias, conjuntamente o con el Presidente o con el miembro de la Junta Directiva autorizado para tal efecto.

f. - Llevar inventario minucioso de los bienes de FESOFI.

g.- Cualesquiera otras previstas en los Estatutos o Reglamentos de Régimen Interior.

ARTÍCULO 48 – FUNCIONES DEL VICEADMINISTRADOR

Corresponde al Viceadministrador auxiliar al Administrador en el ejercicio de sus funciones, asumiendo las de éste en caso de enfermedad, ausencia o vacante.

ARTÍCULO 49 – FUNCIONES DE LOS VOCALES

Los Vocales colaboran para el cumplimiento de los fines y la realización de las actividades de FESOFI. Representan a las Federación Territoriales que presiden y ejercen las funciones que les atribuya la Junta Directiva.

Sección 3ª: Del Comité Permanente

ARTÍCULO 50 – COMPOSICION

1.-El Comité Permanente estará formado por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario General, el Administrador y tres Vocales Natos designados por la Junta Directiva

2.- Los Vocales serán elegidos en la reunión que la Junta Directiva celebre inmediatamente antes de la Asamblea General ordinaria de los años impares. Su mandato es de dos años no pudiendo ser reelegibles para el siguiente periodo.

ARTÍCULO 51 – FUNCIONES

1.- Corresponde al Comité Permanente la adopción de acuerdos sobre asuntos de trámite y materias de poca entidad.

2.- El Comité Permanente asume las funciones de la Junta Directiva respecto de aquellos asuntos que, por su carácter de urgencia, no permitan la convocatoria de la misma con cinco días de antelación. En estos supuestos se invitará a todos los miembros de la Junta Directiva a participar en sus sesiones.

ARTÍCULO 52 – COMUNICACIÓN DE ACUERDOS A LA JUNTA DIRECTIVA

De los acuerdos adoptados por el Comité Permanente, el Secretario dará cuenta a la Junta Directiva en la primera reunión que celebre, sin perjuicio de que aquellos de excepcional trascendencia sean comunicados inmediatamente por escrito a los demás miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 53 – NORMATIVA DE APLICACIÓN

El Comité Permanente se regirá por las normas de funcionamiento de la Junta Directiva en cuanto resulten de aplicación.

Capítulo II: De las Comisiones de Trabajo

ARTÍCULO 54 – CREACIÓN, DEPENDENCIA Y FUNCIONES

1.- Las Comisiones de Trabajo son órganos técnicos de FESOFI para el mejor cumplimiento de sus fines. Son creadas por la Junta Directiva de FESOFI, quien dará cuenta a la Asamblea General en la primera reunión que celebre. El control de su correcto funcionamiento será responsabilidad del Vicepresidente.

2.- Las Comisiones realizarán sus actividades en el ámbito fijado en el acuerdo de creación, elaborarán documentos y realizarán propuestas de actuaciones concretas.

3.- Las Comisiones podrán ser de duración permanente o temporal.

ARTÍCULO 55 – COMPOSICIÓN

Las Comisiones de Trabajo estarán constituidas por expertos en la actividad de que se trate nombrados por la Junta Directiva atendiendo a las propuestas de las Federaciones Territoriales y Sociedades miembros.

ARTÍCULO 56 – PRESIDENTE DE COMISIÓN

1.- Las Comisiones estarán presididas por un coleccionista español de reconocida solvencia en la actividad correspondiente, que esté en posesión de la tarjeta federativa.

2.- El Presidente de cada Comisión será nombrado provisionalmente por la Junta Directiva, a propuesta del Vicepresidente y ratificado por la Asamblea General.

3.- El mandato de los Presidentes de las Comisiones permanentes será coincidente con el de la Junta Directiva, pudiendo ser reelegido. El de las Comisiones temporales será el tiempo de duración de las mismas. No obstante, el Vicepresidente podrá proponer a la Junta Directiva el cese o sustitución de tales Presidentes cuando lo estime conveniente.

ARTÍCULO 57 – SECRETARIO DE COMISIÓN

La Secretaria General prestará asistencia técnica a las Comisiones de Trabajo. El Secretario de cada Comisión (caso de que lo hubiere) es elegido por la misma de entre sus integrantes. Es el responsable de levantar acta de cada reunión, con el visto bueno del Presidente de la Comisión.

ARTÍCULO 58 – NORMATIVAS DE TRABAJO

Cada Comisión establecerá sus prioridades y métodos de trabajo y elaborará sus propias normas de funcionamiento, que deberán ser aprobadas por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 59 – ASIGNACIONES ECONÓMICAS

Los presupuestos de FESOFI establecerán las asignaciones correspondientes a las Comisiones que así lo necesiten.

TÍTULO III

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 60 – FINANCIACIÓN DE FESOFI

Los recursos económicos de FESOFI están constituidos por:

- a) Las cuotas, ordinarias y extraordinarias de sus miembros.
- b) El importe de las tarjetas federativas filatélicas que anualmente deben adquirir los coleccionistas federados a través de las Sociedades miembros y éstas de su respectiva Federación Territorial.
- c) Las subvenciones que pudiera recibir de entidades públicas y las donaciones de personas o entidades privadas.
- d) Los rendimientos de su patrimonio.
- e) Los rendimientos que puedan generar sus actividades propias.

ARTÍCULO 61 – CUOTAS Y TARJETAS FEDERATIVAS

1.- El importe de las cuotas, ordinarias y extraordinarias, y de las tarjetas federativas será fijado anualmente por la Asamblea General y deberá ser abonado por las Sociedades de una sola vez dentro del ejercicio correspondiente, a través de su respectiva Federación Territorial.

2.- El Reglamento de Régimen Interior establecerá los criterios de fijación de tales importes y la forma y plazos para hacerlos efectivos.

ARTÍCULO 62 – CUANTIFICACIÓN ANUAL DEL PRESUPUESTO DE FESOFI

Anualmente se fijará el presupuesto de FESOFI en la cuantía adecuada, para el cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 63 – MÉTODO CONTABLE Y AUDITORÍA

1.- La contabilidad de FESOFI se llevará con arreglo a los criterios técnicos generalmente aceptados, a fin de proporcionar una imagen fiel del patrimonio y resultados de cada ejercicio. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

2.- La Asamblea General elegirá anualmente de entre sus miembros a dos Sociedades encargadas de realizar la auditoría interna de los estados financieros de FESOFI. Su función será realizar un seguimiento del cumplimiento del presupuesto, analizar la gestión económica y asesorar sobre su mejora. Emitirán un informe anual que se presentará a la Asamblea General.

TÍTULO IV
DEL RÉGIMEN JURÍDICO

Capítulo: De los Estatutos

ARTÍCULO 64 – MODIFICACIÓN ESTATUTARIA

1.- Los Estatutos de FESOFI sólo podrán modificarse por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, adoptado por mayoría cualificada (cuando los votos afirmativos superen la mitad de los votos emitidos)

2.- Podrán proponer modificaciones estatutarias:

a.- La Junta Directiva.

b.- Tres Federaciones Territoriales.

c.- El 10 % de las Sociedades miembros de pleno derecho pertenecientes, como mínimo, a tres Federaciones,

Capítulo II: Del Reglamento de Régimen Interior

ARTÍCULO 65 – DEFINICIÓN

El Reglamento de Régimen Interior ordenará cuantos aspectos sean complementarios con la regulación estatutaria en orden a las actividades de FESOFI, de las Federaciones Territoriales, las Sociedades miembros y los socios de estas, establecerá los regímenes de actuación y desarrollará cuantas materias especifican los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 66 – MODIFICACIONES

1.- La Junta Directiva elaborará uno o varios Reglamentos y los propondrá para su aprobación y modificación a la Asamblea General.

2.- Los Reglamentos no podrán contener estipulaciones contrarias a lo establecido en el ordenamiento jurídico y en los presentes Estatutos.

TÍTULO V

DE LA DISOLUCIÓN DE FESOFI

ARTÍCULO 67 – DISOLUCIÓN

1.- FESOFI se disolverá por las causas previstas en la legislación vigente o cuando así lo acuerde la Asamblea General por mayoría cualificada (cuando los votos afirmativos superen la mitad de los votos emitidos) de las Sociedades miembros de pleno derecho.

2.- El acuerdo se adoptará en Asamblea General Extraordinaria convocada a este único efecto.

ARTÍCULO 68 – COMISIÓN LIQUIDADORA

1.- La Asamblea General Extraordinaria que acuerde la disolución, elegirá una Comisión Liquidadora a la que otorgará los poderes necesarios.

2.- La Comisión Liquidadora estará integrada por representantes de cinco Sociedades miembros de pleno derecho pertenecientes a distintas Federaciones Territoriales.

3.- Corresponde a la Comisión Liquidadora, de acuerdo con el art. 18.3 de la Ley Orgánica 1/2002 reguladora del Derecho de Asociación:

- a.- Velar por la integridad del patrimonio de la Federación
- b.- Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
- c.- Cobrar los créditos pendientes.
- d.- Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e.- Aplicar los bienes sobrantes a los fines de la Asociación benéfica o Fundación que la Comisión Liquidadora considere oportuno en ese momento. Depositar los libros, documentos, archivos, biblioteca y demás bienes y derechos, si los hubiere, en el Museo Postal o en su defecto, en una entidad pública de carácter estatal y cultural, siempre que se garantice su conservación y restitución en caso de reactivación de FESOFI cualquiera que sea el momento en que se produzca.
- f.- Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

4.- En caso de insolvencia de la Federación, el órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

APLICACIÓN LEGISLACIÓN VIGENTE

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: CONTINUIDAD

Mantendrán la condición de miembros de FESOFI las Sociedades que la ostentaran a la entrada en vigor de los presentes Estatutos y reúnan los requisitos establecidos en los mismos.

SEGUNDA: ESTATUTOS DE LAS FEDERACIONES Y SOCIEDADES

Las Federaciones Territoriales y Sociedades miembros adaptarán su estructura y funcionamiento a los presentes Estatutos en el plazo de dos años.

TERCERA: VIGENCIA DEL ACTUAL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

1.- En el plazo de un año desde la entrada en vigor de los presentes Estatutos la Junta Directiva presentará a la Asamblea General el proyecto de Reglamento de Régimen Interior a que se refiere el artículo 65.

2.- No obstante, en tanto no se apruebe la nueva regulación, el actual Reglamento de Régimen Interior mantendrán su vigencia en cuanto resulten de aplicación y no se oponga o sea incompatible con los presentes Estatutos.

3.- Mientras no se apruebe el Reglamento de Régimen Interior se faculta a la Junta Directiva para adoptar las medidas provisionales que resulten imprescindibles para la aplicabilidad de los presentes Estatutos.

DISPOSICIÓN FINAL

ENTRADA EN VIGOR

Los presentes Estatutos entraran en vigor el día siguiente de su aprobación por la Asamblea General Extraordinaria convocada a tal efecto.

CERTIFICADO

Teodosio Arredondo Sánchez como Secretario General de la Federación Española de Sociedades Filatélicas,

CERTIFICA que los presentes Estatutos han sido redactados recogiendo íntegramente las modificaciones acordadas en la Asamblea General Extraordinaria celebrada en Madrid el día 11 de marzo de 2012

Vº Bº
El Presidente

El Secretario General

Fdo. Teodosio Arredondo Sánchez

Fdo. Fernando Aranaz del Río

**RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN
DE
MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS
EN EL
REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES**

Estos Estatutos fueron inscritos
en el Registro Nacional de Asociaciones del Ministerio del Interior
el día 22 de junio de 2012, en el
Grupo 1, Sección 2, Número Nacional 18.





MINISTERIO
DEL INTERIOR

MINISTERIO DEL INTERIOR
ASOCIACIONES

22 DE JUNIO DE 2012

SALIDA NÚM.: 8860

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
ASOCIACIONES, DOCUMENTACIÓN Y
PUBLICACIONES
REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES
CALLE AMADOR DE LOS RÍOS, 7
28010 MADRID
TELÉFONO: 060
Num. Clave: 2468-2012

El Código Seguro de Verificación (CSV) es la firma electrónica del documento al que está vinculado (Art 18.1b, Ley 11/2007, de 22 de Junio). La autenticidad, validez e integridad de este documento puede ser verificada mediante este CSV en la sede electrónica del Ministerio del Interior en la dirección web https://sede.mir.gob.es/servicios_comunes/verificacion_documentos_electronicos



QepiUFPpx0ok4Dhtx0ie9g==

RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES

Con esta fecha se ha dictado por este Ministerio la siguiente resolución:

“Vista la solicitud de inscripción de modificación de estatutos formulada por D./D^a. Fernando Aranaz Del Río en nombre y representación de la entidad denominada **FEDERACION ESPAÑOLA DE SOCIEDADES FILATELICAS**, con domicilio en FELIPE III, 6, C.P. 28012, MADRID, inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones, Grupo 1^o, Sección 2^a, Número Nacional 18, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha 11/04/2012 se formula solicitud de inscripción de modificación de estatutos para la citada entidad.

SEGUNDO. La entidad ha aportado la documentación exigida en el artículo 10 del Real Decreto 1497/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones y de sus relaciones con los restantes registros de asociaciones.

TERCERO. La asamblea general convocada al efecto, en sesión celebrada el día 11/03/2012, acordó modificar sus estatutos, para adaptarlos a las nuevas necesidades asociativas, cuyo contenido, en lo esencial, no desvirtua la vigencia de los anteriores extremos registrales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Vistos el artículo 22 de la Constitución española, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, el Real Decreto 1497/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones y de sus relaciones con los restantes registros de asociaciones, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y los demás preceptos legales y reglamentarios aplicables en la tramitación del presente expediente.

SEGUNDO. Tras el estudio de la documentación que obra en el expediente, se verifica que la entidad cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para la inscripción de la modificación de sus estatutos, y que dicha modificación estatutaria no altera la naturaleza jurídica de la entidad **FEDERACION ESPAÑOLA DE SOCIEDADES FILATELICAS**.

TERCERO. En la tramitación del expediente se han cumplido las normas de procedimiento general y, en particular, las establecidas en el Real Decreto 1497/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones y de sus relaciones con los restantes registros de asociaciones, siendo competente para la inscripción la Secretaría General Técnica, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 400/2012, de 17 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior.



MINISTERIO
DEL INTERIOR

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
ASOCIACIONES, DOCUMENTACIÓN Y
PUBLICACIONES
REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES
CALLE AMADOR DE LOS RÍOS, 7
28019 MADRID
TELÉFONO: 060
Num. Clave: 2468-2012

El Código Seguro de Verificación (CSV) es la firma electrónica del documento al que está vinculado (Art 18.1b, Ley 11/2007, de 22 de Junio). La autenticidad, validez e integridad de este documento puede ser verificada mediante este CSV en la sede electrónica del Ministerio del Interior en la dirección web https://sede.mir.gob.es/servicios_comunes/verificacion_documentos_electronicos



QepU7Ppx0ok401ix01eeg==

En virtud de lo expuesto, y teniendo en cuenta los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho anteriores, esta Secretaría General Técnica, en uso de las facultades que le han sido atribuidas

RESUELVE

Inscribir la modificación de los estatutos de la entidad **FEDERACION ESPAÑOLA DE SOCIEDADES FILATELICAS** y depositar la documentación preceptiva en el Registro Nacional de Asociaciones, a los solos efectos de publicidad previstos en el artículo 22 de la Constitución y sin que ello suponga exoneración del cumplimiento de la legalidad vigente reguladora de las actividades necesarias para el desarrollo de sus fines.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante esta Secretaría General Técnica en el plazo de un mes o recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a contar, en ambos casos, a partir del día siguiente a la notificación de la presente Resolución, según establecen la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y la Ley 29/1998 de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa."

De lo que, con la documentación registral preceptiva, se le da traslado para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de junio de 2012

LA JEFA DEL ÁREA DE ASOCIACIONES

Estrella Fernández Amigo



D/DÑA. FERNANDO ARANAZ DEL RÍO

----- - MADRID